	<b>Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento</b>	Código:	<b>AI-PO-05_F-07</b>
		Versión:	2
		Página:	1 de 3
		Rige:	27-06-2023

**Jueves 11 de setiembre, 2025**

**CARTA-SFE-AI-0129-2025**

**Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)**

**Señor:**

**Nelson Morera Paniagua**

**Director Ejecutivo**

**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

**ASUNTO:** Se remite reporte de seguimiento **AI-SFE-RS-005-2025** que informa sobre el estado de atención de las recomendaciones **2.3.2.6.2** y **2.3.2.6.3** contenidas en el informe de auditoría **AI-SFE-SA-INF-006-2017**; las cuales se registran **en proceso de cumplimiento (RPC)**.

**Estimado señor:**


Esta Auditoría Interna conforme al Plan Anual de Labores del presente año, está finalizando el servicio de seguimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría que están abiertos.

Como parte del alcance del referido servicio, se encuentran las recomendaciones 2.3.2.6.2<sup>1</sup> y 2.3.2.6.3<sup>2</sup> contenidas en el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017 sobre la evaluación del sistema de control interno relativo a la atención de solicitudes de importación de material vegetal, comunicado con el oficio AI SFE 229-2017 del 27/10/2017.

Considerando la información suministrada por medio de los oficios CARTA-DSFE-0146-2025 del 27/03/2025, CARTA-SFE-DE-0436-2025 y CARTA-SFE-DE-0437-2025, ambos del 04/08/2025, se procede a informar sobre el estado de atención de las referidas recomendaciones, según se muestra en el cuadro siguiente:


<sup>1</sup> En forma errónea se registró en el SISAI la recomendación con estado de atendida (RC); por tal razón, su seguimiento se realiza a través del registro complementario que se mantiene en Excel.

<sup>2</sup> La recomendación mantiene vigencia, a pesar de que en la misma se cita el Departamento de Normas y Regulaciones que actualmente no forma parte de la estructura vigente del SFE.

	<b>Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento</b>	Código:	<b>AI-PO-05_F-07</b>
		Versión:	2
		Página:	2 de 3
		Rige:	27-06-2023

Recomendación	Gestión Administración Activa	Estado de la Recomendación
<p><b>2.3.2.6.2</b> <i>“Analizar la pertinencia del plazo de 120 días naturales establecido en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 “Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico”, situación que deberá permitir visualizar los siguientes escenarios:</i></p> <p><i>a) De ser razonable el referido plazo, se deberá proceder a validarlo girando las instrucciones para que la gestión se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997.</i></p> <p><i>b) De no ser razonable el mismo, se deberá justificar técnicamente dicha posición, la cual se convertiría en el insumo primario para someter ante las instancias respectivas, la propuesta de modificación al numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997, situación que debe permitir la definición del plazo requerido que se ajuste a una realidad operativa de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas. La decisión que se adopte deberá fundamentarse y documentarse.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio del oficio CARTA-SFE-DE-0436-2025 se remite a revisión de la Asesoría Jurídica del MAG, el borrador de decreto <i>“Reglamento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación a artículos reglamentados”</i>.</li> <li>• Mediante el artículo 22 de la propuesta de decreto se indica: <i>“Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG RTCR 325:1997 Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que se pretenden importar cuando estos no estén establecidos en un reglamento técnico específico”</i>.</li> <li>• A través del artículo 6 de la propuesta de decreto, se define un nuevo plazo para la elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).</li> </ul>	<p>La Administración Activa (AA) deberá informar a esta Auditoría Interna (AI) de los resultados que se concreten producto de la propuesta de reglamento; a partir de esa información, esta Auditoría Interna (AI) adoptará una posición definitiva con respecto al estado que deben registrar <b>las recomendaciones 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3; por tal razón, estas se registran en proceso de cumplimiento (RPC).</b><sup>3</sup></p>
<p><b>2.3.2.6.3</b> <i>“Adoptar las medidas necesarias que permitan ajustar la gestión del Departamento de Normas y Regulaciones al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664) y numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N°26647-MEIC-MAG; lo anterior considerando el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio AJ-214-2014 del 01 de agosto de 2014 (reiterado por medio del oficio AJ-85-2017 del 27 de junio de 2017). Dicha gestión debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:...”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio del artículo 15 de la propuesta de decreto se indica: <i>“Deróguese el Artículo 142. – De la naturaleza de los requisitos fitosanitarios del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.”</i></li> <li>• Mediante el artículo 22 de la propuesta de decreto se derogaría el Decreto Ejecutivo N°26647-MEIC-MAG RTCR 325:1997.</li> </ul>	

<sup>3</sup> Boleta de seguimiento SISAI AI-2025-0057.

	<b>Reporte Resultados del Servicio de Seguimiento</b>	Código:	<b>AI-PO-05_F-07</b>
		Versión:	2
		Página:	3 de 3
		Rige:	27-06-2023

## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Por la antigüedad de las recomendaciones, la AA deberá realizar los esfuerzos necesarios para su atención efectiva. En ese sentido, se deberá informar a esta AI **el plazo estimado** que es requerido y que estaría permitiendo realizar todas aquellas actividades que generen la entrada en vigor del decreto ejecutivo que se pretende implementar.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **10 días hábiles**.

Quedamos a sus órdenes para aclarar o ampliar la información contenida en la presente comunicación.

Atentamente,



Henry Valerín Sandino  
Auditor Interno  
**AUDITORIA INTERNA**

HVS/FPR

- C. Sr. Juan José Oviedo Quirós. Subdirector Ejecutivo, SFE  
Sra. Marta Chaves Pérez. Jefe Unidad Control Interno y Calidad, MAG  
Sra. Silvia Ramírez Moreira. Área Control Interno, MAG  
Archivo / Legajo